



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 335

Santafé de Bogotá, D. C., martes 28 de septiembre de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 28 de septiembre de 1993, a las 4:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 16, 17 Y 18 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 15, 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS 329, 332 Y 334 DE 1993.

III

VOTACION DE PROYECTOS DE LEY SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 1992 SENADO. 204 DE 1992, CAMARA.

(Acumulado con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993).

TITULO:

"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se adoptan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ALVARO URIBE VELEZ.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 254 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION
DE PROYECTOS DE LEY EN SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para Segundo debate:

Honorables Senadores SALOMON NADER NADER, JAIRO CALDERON SOSA, AMYIKAR ACOSTA MEDINA Y JORGE EDUARDO GECHEN TURBAY.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicadas en las Gacetas números 67 y 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Minas y Energía, doctor GUIDO NULE AMIN.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 1992.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 1992).

TITULO:

"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el territorio nacional".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores HUGO SERRANO GOMEZ, AMYIKAR ACOSTA MEDINA Y GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 50 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 135 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 320 de 1993.

OR : Señor Ministro de Minas y Energía, doctor GUIDO NULE AMIN.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1992. SENADO.

TÍTULO:

la cual se dictan disposiciones para la seguridad del período.

entes para segundo debate:

orables Senadores ALFONSO ANGARITA BARACALDO Y NO VALENCIA COSSIO.

ELICACIONES:

ADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993.

OR : Honorable Senador GUSTAVO DAJER CHADID.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 352 DE 1993. SENADO. 277 DE CAMARA.

TÍTULO:

la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa del poblado de Roza, Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de región, se ordena la construcción del acueducto regional y se un otras disposiciones".

ente para Segundo Debate:

orable Senador RAUL HERNAN VICTORIA PEREA.

ELICACIONES:

ADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 128 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante MIGUEL MOTTA KURI y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 1992. SENADO. 62 DE 1992. CAMARA.

TÍTULO:

"Por la cual se crea la Lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE IGNACIO DIAZ-GRANADOS A.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 215 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 315 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante JUAN CARLOS VIVES MENOTTI y señor Ministro de Salud, doctor GUSTAVO DE ROUX.

I-V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

V

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PONENCIAS

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 013 de 1993 cámara, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994.

San de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1993

ores

MANUEL LOPEZ CABRALES

dente

sión Tercera Constitucional Permanente

orable Senado de la República.

! NAVARRO MOJICA

dente

sión Cuarta Constitucional Permanente

orable Senado de la República.

ANDO TELLO DORRONSORO

dente

sión Tercera Constitucional Permanente

orable Cámara de Representantes

LOS ARDILA BALLESTEROS

dente

sión Cuarta Constitucional Permanente

orable Cámara de Representantes

rables Congresistas:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 351 de la Constitución y 44 de la Ley 38 de 1989 y con el fin de que haga parte del Proyecto de ley número 0013 de 1993 Cámara, por la cual decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apro-

piaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 1994, presento el pliego de modificaciones al mencionado proyecto, adjunto a esta comunicación.

Cordialmente,

Rudolf Hommes Rodríguez
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1993

Señores

PRESIDENTES COMISION TERCERA Y CUARTA

Senado y Cámara

Congreso de la República

Ciudad

Honorables Congresistas:

El Gobierno Nacional somete a su consideración las modificaciones al Proyecto de ley número 0013 (Cámara) del "Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994", por un valor neto de doscientos veintidós mil seiscientos veintidós millones seiscientos dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 222.622.616.596) moneda corriente, de los cuales el 82% corresponden a la Nación y el restante 18% a recursos administrados por los establecimientos públicos.

Las modificaciones que se presentan contienen una reducción de gastos por \$ 117.8 mil millones, de los cuales apenas \$ 36.2 mil millones, o sea el 30%, son de inversión. Al mismo tiempo se presenta una adición de gastos por \$ 340.4 mil millones, de los cuales \$ 165.0 mil millones son de inversión, o sea el 48.5% del total. Lo anterior implica una adición neta de gastos por \$ 222.6 mil millones.

Una parte significativa de los gastos que se adicionan, \$ 83.9 mil millones, tienen su propio ingreso, proveniente de las contribuciones parafiscales y no afectan el déficit fiscal. Por ejemplo, se encuentra la adición de \$ 50 mil millones del Fondo de Solidaridad y Garantías de la Salud, que se financiará con los aportes de los afiliados a las entidades promotoras de Salud, con aportes de las Cajas de Compensación Familiar y con la contribución del 5% del valor de la prima de los contratos de los seguros privados de salud.

En lo que al destino del mayor gasto de funcionamiento se refiere, resulta que para la seguridad social se están adicionando recursos por \$ 29.8 mil millones, para la Fiscalía \$ 20 mil millones; para el pago de las dotaciones de los maestros \$ 10 mil millones, para la Contraloría \$ 7.6 mil millones, en el DAS y en el Ministerio de Defensa \$ 10 mil millones, en la Rama Judicial \$ 5 mil millones y en la Registraduría \$ 4.5 mil millones.

Puesto que buena parte del gasto adicional cuenta con sus propios recursos, el déficit fiscal no aumenta en forma significativa. Se conserva y defiende la meta del déficit de operaciones efectivas de caja del sector público consolidado equivalente a 1.5% del PIB. Para asegurar el cumplimiento de esta meta, el Gobierno tomará las medidas que sean del caso para compensar cualquier aumento del gasto del Gobierno Nacional Central mediante una reducción de los gastos en el sector descentralizado que neutralice dicho aumento.

I. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA NACION

Las modificaciones incorporan nuevos recursos del crédito, se ajustan algunos incluidos en el proyecto inicial y se adicionan y modifican algunas contribuciones parafiscales.

AUMENTOS

2. RECURSOS DE CAPITAL

2.5. Recursos de Crédito Externo.

2.5.1. Bancos comerciales e inversionistas.

2.5.1.1. Bancos comerciales.

Numeral

1077. Valor en pesos del crédito autorizado por la Nación para mantenimiento y reparación de las turbinas fokker de cuatro aeronaves de Satena. Decreto 1782 de 1993. Utilizable en 1994 ... \$ 1.600.000.000

2.5.2. Bancos de fomento.

Numeral

1001. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación con el KFW 7465172 para obras civiles, dotación y adquisición de repuestos con destino al Fondo Nacional Hospitalario. Utilizable en 1994 ... \$ 47.397.000

2.5.4. Organismos multilaterales.

2.5.4.1. BID

Numeral

1031. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 588/OC-CO. Utilizable en 1994 ... \$ 232.247.400

1032. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 608/OC-CO. Utilizable en 1994 ... 365.600.000

1033. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 662/OC-CO. Utilizable en 1994 ... 25.592.000

1037. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 687/OC-CO. Utilizable en 1994 ... 639.800.000

1039. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 887/OC-CO. Utilizable en 1994 ... 45.700.000

Numeral

1041. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 715/OC-CO. Utilizable en 1994 ... \$ 182.800.000

1042. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación para aplicación costos de financiación, inspección y vigilancia, descontable del préstamo BID 716/OC-CO. Utilizable en 1994 ... \$ 137.100.000

2.5.4.2. BIRF.

Numeral

1035. Valor en pesos del crédito autorizado por la Nación para contratar con el BIRF para el programa de modernización de la Administración Financiera del Sector Público. Utilizable en 1994 ... \$ 4.812.210.000

1038. Valor en pesos del crédito autorizado por la Nación para contratar con el BIRF para el Programa de Ampliación de la Cobertura y Mejoramiento de la Educación Secundaria, PACES. Utilizable en 1994 ... \$ 2.680.039.026

2.6. Recursos de Crédito Interno.

2.6.2. Entidades financieras y otros.

2.6.2.1. Operaciones financieras ordinarias.

Numeral

1038. Emisión y colocación de Títulos de Tesorería Clase B ... \$ 157.554.603.396

2.7. Otros recursos de capital.

Numeral

0003. Donaciones ... \$ 7.793.413.510

0006. Cancelación de reservas ... 2.352.229.746

0010. Cruce de cuentas de los pasivos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero con La Superintendencia Bancaria ... 9.000.000.000

5. Rentas parafiscales.

Numeral

0001. Contribución de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Sociedades ... \$ 322.000.000

0011. Financiación sector justicia ... 3.672.772.000

0012. Fondo de Defensa Nacional (Cuota de Compensación Militar) ... 160.000

0015. Fondos Docentes y Administrativos Universidad Nueva Granada ... 699.560.000

0026. Fondo de Vivienda de la Contraloría General de la República ... 600.000.000

0028. Fondo Rotatorio de Minas y Energía ... 210.000.000

0031. Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Fonsat ... 7.876.700.000

0040. Fondo de Solidaridad y Garantías de la Salud ... 50.000.000.000

0041. Contribución de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ... 1.726.000.000

REDUCCIONES

2. Recursos de capital.

2.5. Recursos de crédito externo.

Valor en pesos de la reducción de los recursos del crédito externo incorporados en el proyecto de presupuesto ... \$ 4.401.273.000

2.7. Otros recursos de capital.

Numeral

0006. Cancelación de reservas ... \$ 15.812.000.000

5. Rentas parafiscales.**Numeral**

0003.	Contribución de las Cajas de Compensación sujetas al control de la Superintendencia del Subsidio Familiar	\$ 5.058.000
0004.	Contribución de las entidades sujetas al control de la Superbancaria	2.005.000
0007.	Transferencia cafetera del 3.7%	44.875.000.000
0017.	Fondo de Fomento del Carbón	83.376.000
0018.	Fondos Internos del Ministerio de Defensa Nacional	114.111.000
0019.	Fondos Internos de la Policía Nacional ...	3.580.000.000
0020.	a	
0024.	Fondos Agrícolas	43.713.000
0032.	Compensación canales radioeléctricos	10.000.000
0034.	Ingresos contraprestación Icel-Corelca ...	20.082.000

Igualmente se harán los ajustes necesarios para garantizar la relación exacta entre fuentes de financiación y usos.

INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con el Departamento Nacional de Planeación, una vez revisados los presupuestos de los establecimientos públicos nacionales consideran necesario modificar las proyecciones inicialmente realizadas para diferentes entidades. El resultado global de dichos estimativos asciende a \$ 38.993 millones, discriminados así:

I. Recursos administrados por la entidad.

1.1.	Ingresos corrientes	\$ 29.946.030.166
1.2.	Recursos de capital	\$ 9.047.240.352

II. Modificaciones en el presupuesto de gastos.

Para garantizar la totalidad de los gastos que demanda la administración pública para la vigencia fiscal de 1994 y dar cumplimiento a nuevos requerimientos de proyectos de ley que hacen tránsito en el Congreso, como el de Seguridad Social, se hace necesario ajustar las apropiaciones presentadas inicialmente.

Dicho ajuste asciende a la suma de doscientos veintidós mil seiscientos veintidós millones seiscientos dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 222.622.616.596) moneda corriente de los cuales \$ 106.2 mil millones corresponden a funcionamiento y \$ 116.4 mil millones a inversión.

Los servicios personales se aumentan en \$ 30.9 mil millones destinados principalmente a la Fiscalía, Contraloría, DAS y Registraduría.

En gastos generales la adición asciende a \$ 39.1 mil millones, los cuales se orientan a cubrir requerimientos en la Fiscalía, la Rama y el Ministerio de Defensa y otros organismos y entidades.

En transferencias el aumento es de \$ 63.4 mil millones y, entre otras, prevé adiciones importantes para pensiones y cesantías del Ministerio de Defensa, la Contraloría, la Registraduría y otras por \$ 9 mil millones, para dotación del personal administrativo y docente, de acuerdo con la Ley 70 de 1989, por \$ 10 mil millones y para el cubrimiento de otras transferencias a la Seguridad Social por \$ 29.8 mil millones.

Con las modificaciones propuestas el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 asciende a catorce billones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 14.626.477.685.941) moneda corriente.

A continuación se detallan las modificaciones a las disposiciones generales, aclaraciones de leyenda, traslados presupuestales, reducciones y detalle de las adiciones al proyecto de ley.

Esperando que las modificaciones propuestas al Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 sean acogidas favorablemente por las comisiones conjuntas.

De los honorables Senadores y Representantes,

Rudolf Hommes Rodríguez
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anexo: lo anunciado.

Propuestas de modificaciones a las disposiciones generales del proyecto de ley aprobatorio del Presupuesto General de la Nación para 1994.

1. De conformidad con la sentencia número C-337/93 del 19 de agosto del presente año, originada en la Corte Constitucional, se deben realizar los siguientes ajustes al proyecto de ley:

a) Eliminar el artículo 7º, que corresponde al actual artículo 65 de la Ley 21 de 1992;

b) El artículo 49, que corresponde al actual artículo 107 de la Ley 21 de 1992, quedará así: "Para la prestación de los servicios públicos de educación y salud a cargo de los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 49, 67, 70 y 365 de la Constitución Política, se podrán celebrar contratos con entidades privadas".

Esto en razón de la inconstitucionalidad parcial sobre el resto del artículo que se reproducía;

c) El artículo 10, que corresponde al actual artículo 84 de la Ley 21 de 1992, quedará así: "Los órganos del orden nacional deberán enajenar los activos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones. Los recursos así originados serán de libre asignación en el Presupuesto General de la Nación".

La razón se debe a que la Corte Constitucional declaró inexecutable la mención a que se puedan adelantar estas actividades a través de negocios fiduciarios, al ser esta una materia ajena a la ley de presupuesto, y, por el contrario, corresponde regular al estatuto de contratación administrativa;

d) El artículo 15 del proyecto quedará así: "La Nación podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del orden nacional. Dentro de dicha capitalización se podrán incluir los aportes que se efectúen o se hayan efectuado por parte de la Nación.

Las capitalizaciones o cancelaciones de obligaciones que deba efectuar la Nación a entidades de derecho público, podrán realizarse mediante la liquidación de activos de la Nación.

El Gobierno Nacional podrá participar como accionista en las empresas que se creen en desarrollo de los proyectos eléctricos del plan de expansión aprobado por el Conpes".

Este cambio tiene el mismo fundamento del inmediatamente anterior.

2. El inciso 2º del artículo 49 quedará así:

"Se harán extensivas las presentes disposiciones a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen".

Este inciso se modifica con el fin de permitir una mayor flexibilidad a estos órganos, que de otra forma tendrían que someterse a muchos procedimientos presupuestarios ante las dependencias públicas que obstaculizarían su actividad, además de tenerse que someter a mecanismos de contabilidad jurídica o de competencia estando gobernadas por preceptos de la contabilidad de caja.

3. Aumentar el inciso 2º del artículo 5º del proyecto con la siguiente expresión: "salvo disposición legal en contrario".

4. El artículo 9º del proyecto quedará así: "Los órganos del Orden Nacional que establezcan los niveles de las tasas y contribuciones, deberán obtener concepto previo de la Dirección General del Presupuesto Nacional para modificar sus valores. Se exceptúan los montos que fije la Junta de Tarifas del Sector Salud".

5. El artículo 11 del proyecto quedará así: "Los recursos que la Nación deba transferir a los departamentos, distritos y municipios, no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de auditar de las Contralorías Territoriales".

6. El artículo 13 del proyecto tendrá las siguientes modificaciones: el inciso primero debe adicionarse así: "y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, cuando a ello hubiere lugar".

Eliminar el inciso 2º del referido artículo.

7. En el artículo 14 del proyecto cambiar la expresión "Ministro" por la de "Ministerio".

8. Eliminar el artículo 17 del proyecto de ley.

9. Adicionar el artículo 25 del proyecto con el siguiente inciso final: "Este artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas".

10. Aumentar un párrafo 3º al artículo 30 del proyecto que dirá: "Los órganos contemplados en el inciso primero del artículo cuarto de esta ley no podrán modificar sus plantas de personal, si el valor de esta modificación y su financiación hasta el término de la vigencia fiscal, excede la apropiación correspondiente al rubro de 'sueldos de personal de nómina' que aparece en cada uno de estos órganos.

La misma prohibición se aplicará para la utilización de los rubros correspondientes a 'personal supernumerario', 'honorarios', 'remuneración servicios técnicos' y 'jornales'".

11. Aumentar en el artículo 44 del proyecto "los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente".

12. En el inciso primero del artículo 47 se debe cambiar la entidad a la cual aparece el reporte de los municipios "Ministerio de Ha-

cienda —Dirección General del Presupuesto Nacional— por la de "Departamento Nacional de Planeación - Unidad de Desarrollo Territorial".

13. El artículo 50 deberá mencionar la Ley 60 de 1993 en reemplazo de la ley de competencia y recursos.

Este cambio nace de la expedición de la Ley 60 de 1993 que aprobó el Congreso en este año.

14. Se debe eliminar de los artículos 56 y 58 del proyecto las expresiones "previo concepto favorable del Confis".

En el artículo 56 se aumentará un inciso que dirá: "Corresponde al Confis analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Conpes".

15. Incluir dos artículos nuevos que irían entre los artículos 47 y 48 del actual proyecto de ley, corriendo la respectiva numeración de

los artículos posteriores, si es necesario, así: "Artículo. Los recursos de los municipios, provenientes de la participación del impuesto a las ventas que al cierre de la vigencia fiscal de 1993, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 1994, para los fines previstos en la Ley 60 de 1993".

"Artículo. Las modificaciones al presupuesto de inversión municipal, financiada con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, requieren del concepto previo y favorable del Jefe de la Oficina de Planeación Departamental. Para tal efecto, el alcalde respectivo deberá justificar dicha solicitud".

Artículo nuevo. Las obligaciones a favor de la Nación que corresponda asumir al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en desarrollo de los contratos de garantía por contingencias pasivas, se podrán transar mediante acuerdos de pago que celebre dicho Fondo con la Nación.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Para dar cumplimiento con el mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Ley 38 de 1989, se presenta a consideración de los miembros de las Comisiones Económicas conjuntas del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 013 (Cámara) del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994.

El Gobierno en el Presupuesto General de la Nación, estableció el 54% de las asignaciones propuestas a gastos de funcionamiento, \$ 7.8 billones; servicio de la deuda \$ 3.8 billones o sea el 26%; y los restantes \$ 2.8 billones, o sea el 20%, a programas de inversión.

Mediante comunicación número 0790 del 24 de septiembre de 1993, el Ministro de Hacienda presentó pliego de modificaciones al proyecto inicial por una cuantía de \$ 222.622.6 millones. Con esta adición, el Presupuesto General de la Nación para la próxima vigencia fiscal ascendería a \$ 14 billones 626.5 mil millones.

Al rendir ponencia al proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 1994 lo hacemos con el convencimiento que a este Congreso le corresponde sentar las bases para que el espíritu del Constituyente del 91, que ordenó la intervención del Senado y de la Cámara en el estudio y aprobación del Presupuesto, se cumpla, dando orientación definitiva al Gobierno en cuanto a prioridades en los gastos de funcionamiento, pago de la deuda e inversión.

El trabajo realizado por los ponentes, tiene estrecha relación con las metas macroeconómicas para la vigencia fiscal de 1994 dadas por el Gobierno y la Junta Directiva del Banco de la República: tasa de inflación 19%, devaluación tasa de cambio nominal 16% y crecimiento del producto interno bruto real 5%. Creemos que con las modificaciones propuestas más adelante en la ponencia, no se afectan las metas previstas en el programa macroeconómico para la vigencia fiscal de 1994.

La financiación de los gastos mencionados proviene de ingresos corrientes de la Nación cuya cuantía asciende a \$ 6.8 billones; recursos de capital \$ 5 billones en el proyecto inicial más \$ 167.3 mil millones en el proyecto de adición; contribuciones parafiscales \$ 0.6 billones en el proyecto inicial y \$ 16.4 mil millones en el pliego de adiciones; y \$ 2 billones de recursos administrados por establecimientos públicos nacionales y \$ 38.9 mil millones en el proyecto adicional.

Los gastos incluidos en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación incluyen los derivados de los cambios en el ordenamiento institucional como resultado de la nueva Constitución Política, por los desarrollos legales de la misma, y aquellos originados por la difícil situación de orden público por la que atraviesa el país que ha obligado a reforzar el gasto en seguridad y a proporcionar mayores recursos para la financiación de la justicia. Con lo anterior estamos de acuerdo los ponentes, pero sin detrimento de la inversión que requiere el país y por la cual está abogando el Congreso de la República.

Con las anteriores consideraciones de orden general y teniendo como marco de referencia un incremento de la inversión de solo el 4.44%, es necesario replantear la vocación que debe tener el Presupuesto Nacional de hacer más eficiente el Estado por medio del gasto de inversión de acuerdo a la Constitución Nacional.

OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO

Servicios personales.

El crecimiento del gasto en los servicios personales que en el Gobierno Central es superior al 47.8%, denota hacia el pasado un gran desorden y la falta de una política social que debió tener en cuenta que los servidores de los cuerpos de seguridad y orden del Estado, y los de la Rama Judicial, tratados en forma equitativa, hubieran llenado muchas de las necesidades sentidas por la sociedad actual.

Consideramos justa la nivelación salarial, la creación de nuevas plazas y el pago de mesadas atrasadas, para llenar los cometidos constitucionales legales y las necesidades del momento actual. En el caso del sector defensa se refleja en la evolución de los sueldos del personal del Ministerio, de la Policía Nacional y del DAS que crecen en el 52%.

Dado que en el área de defensa y seguridad interna se efectúa una elevada proporción del gasto en servicios personales, al igual que en los gastos generales y en otros renglones, cabría exigirle al Gobierno una mayor efectividad en el uso de estos recursos. Es decir, más seguridad por más pesos gastados y considerando que este esfuerzo presupuestal se viene haciendo desde hace varios años. Vale la pena pensar en una participación más activa del Congreso en la fiscalización de la racionalidad del gasto que hacen las Fuerzas Armadas y de seguridad ya que por éste se sacrifican muchas escuelas, puestos de salud, coliseos deportivos, carreteras y todos los otros gastos que el desarrollo de nuestro país requiere.

Existen otros sectores donde también se registran crecimientos superiores al promedio de servicios personales tales como la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gastos generales.

Los gastos del Gobierno Central representan el 80% del total incorporado en el Presupuesto General de la Nación y crecen el 33.7% respecto a 1993. Dicha evolución refleja, en gran medida, las necesidades que se derivan del incremento en servicios personales por ampliación en la planta o en los servicios. Por esta razón los gastos previstos de las Fuerzas Armadas ascienden a \$ 283.5 mil millones y los de la Rama Judicial, la Registraduría y la Fiscalía registran también el apoyo y la atención especiales que se les da con miras a garantizar una eficiente prestación de sus servicios.

Transferencias.

El mayor aporte al progreso de los colombianos originado por la Constitución de 1991, ha sido la participación de los departamentos y los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Para el año de 1994, esta participación será del 38%, teniendo en cuenta las deducciones de los mayores recaudos originados en la última reforma tributaria, en los impuestos de renta y ventas, lo mismo que de la contribución por hidrocarburos y de los recursos con destinación específica.

En las transferencias se encuentran los pagos atrasados de mesadas de prestaciones sociales que ha debido asumir el Gobierno Central por orden de la ley. El pago de esta deuda morosa, sobrepasa la suma de 400 mil millones de pesos.

El Gobierno propone que este pasivo social sea cancelado en buena parte mediante la enajenación de activos de la Nación. Es una buena idea, pues en su haber tiene muchos bienes abandonados, mal administrados y aún muchos que no deberían pertenecer a su órbita administrativa. Pero además, nuestra proposición va más lejos, porque la cancelación de esta deuda debe ser satisfecha en todas sus partes, con la enajenación de tales bienes. En esta forma se cumplirá con el ordenamiento legal del pago de una vez y consolidado. Aún más, tal pago podría hacerse en especie, en dinero, por medio de acciones, traspaso de bienes, etc., así implique reformas legales que creemos que el Congreso estaría dispuesto a auspiciarlas.

El resultado de una operación de tal magnitud e importancia, traería por lo menos la liberación de algunos recursos, que se aplicarían esencial y directamente a la inversión del Estado.

Entre cincuenta y cien mil millones de pesos podría ser el resultado del esbozo que se ha hecho en los párrafos anteriores. Por eso el Gobier-

no Nacional debe mirar con mayor atención su extenso inventario de bienes, cuya enajenación o traslado, solo traerá su fortalecimiento, debido a que la población laboral activa y la ya retirada, al recibir estos pagos, sumará tal transferencia a la corriente económica nacional que es orientada hacia las metas que ha señalado.

Servicio de la deuda.

Debemos reconocer que el Gobierno Nacional ha tenido un manejo organizado del servicio de la deuda. Para la vigencia de 1994 este servicio es del 26% del presupuesto total de la Nación.

La Ley 51 de 1990 autorizó la consolidación de la deuda de la Nación con el Emisor, lo mismo que el Acuerdo de Pago, lo que le ha dado al presupuesto una obligación que asciende a la suma de 715 mil millones de pesos.

El pago de una sola vez, y en un momento tal, ocasiona el detrimento de la inversión y, más aún, en el caso de este proyecto, en el que ella es alarmantemente baja. Si estudiamos la Ley 5ª ya citada, podemos concluir que el artículo 5º no ordena el pago en una sola vigencia, pues sólo expresa que se debe hacer en los términos y oportunidades que convengan las partes.

Llama la atención en el servicio de la deuda interna el pago de títulos de tesorería, cuya amortización asciende a la suma de 266.272 millones de pesos. El concepto Banco de la República como componente del Servicio de la Deuda Pública Interna, puede tener un manejo diferente. En primer lugar, el concepto debe programarse para el pago en varias vigencias, guardando para la primera, que es la de 1994, los rígidos parámetros monetarios y fiscales que enmarcan este proyecto de presupuesto; por tal razón, el pago al Banco Central debe ser de \$ 615 mil millones, restando para las otras vigencias \$ 100 mil millones.

La inversión.

El Gobierno Central sólo empleará 1 billón 758 millones de pesos en inversión en el país. En cifras gubernamentales, el aumento en la inversión sólo es del 18%. El mismo Ministerio de Hacienda justifica tan bajo aumento, arguyendo que en el presupuesto de 1993 la inversión se aumentó significativamente y, en segundo lugar, que la seguridad interna y social, las transferencias y la cancelación de pasivos asumidos en el pasado, no permiten sino ser "austeros" en este gasto. Estas razones serían más lógicas si se refirieran al gasto de funcionamiento y aun la forma como se atiende el Servicio de la Deuda Pública. No hace la administración esfuerzo alguno ni inteligente y menos social para obtener disminuciones mayores en los componentes del gasto de funcionamiento.

El Ministerio de Hacienda habla de los imprevistos que han generado un déficit del 2.13% del PIB, ya que el máximo programado por el Banco de la República debe ser del 1.3% del PIB, lo que le exige al Gobierno Central que el 0.83% diferencia entre lo denunciado por el Gobierno y lo programado por el Banco, sea cubierto con la disminución de los gastos de funcionamiento, pues la reprogramación de los gastos de servicio de la deuda pública debe servir, si se hace con una concatenación racional, para aumentar los gastos de inversión.

En consonancia con lo anterior proponemos disminuir los rubros asignados al Fondo de Solidaridad y Garantía a \$ 2 mil millones, y al Fondo Interministerial, a \$ 20 mil millones. Dispondríamos, entonces de \$ 48 mil millones del Fondo de Solidaridad de Garantías y \$ 20 mil millones del Fondo Interministerial para orientarlos a aumentar los rubros destinados a inversión. A ello le agregamos además \$ 50 mil millones de los recursos no utilizados por el Banco de la República. Cumplimos así con nuestro propósito de dar prioridad a la inversión de partidas que atiendan las necesidades prioritarias de inversión del país.

Partidas globales.

Finalmente, en cuanto a las partidas globales, es nuestro criterio que desde ya, deben establecerse las prioridades y las asignaciones para su ejecución. Lo anterior le dará mayor claridad a la inversión a ejecutar en las regiones, con parámetros serios, y no a depender de la voluntad de funcionario alguno para su asignación.

De las disposiciones generales.

En este acápite sólo hacemos referencia a los artículos cuya modificación se propone, ya sea por iniciativa del Gobierno o los ponentes.

1º. Eliminar el artículo 7º, el cual corresponde al actual artículo 65 de la Ley 21 de 1992.

2º. El artículo 10, que corresponde al actual artículo 84 de la Ley 21 de 1992, quedará así: "Los órganos del orden nacional deberán enajenar los activos que no sean necesarios para el desempeño de

sus funciones. Los recursos así originados serán de libre asignación en el Presupuesto General de la Nación".

La razón se debe a que la Corte Constitucional declaró inexecutable la mención a que se puedan adelantar estas actividades a través de negocios fiduciarios, al ser ésta una materia ajena a la ley de presupuesto y, por el contrario, corresponde regular al estatuto de contratación administrativa.

3º. El artículo 15 del proyecto quedará así: "La Nación podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del orden nacional. Dentro de dicha capitalización se podrán incluir los aportes que se afecten o se hayan efectuado por parte de la Nación.

Las capitalizaciones o cancelaciones de obligaciones que deba realizar la Nación a entidades de derecho público podrán realizarse mediante la liquidación de activos de la Nación.

El Gobierno Nacional podrá participar como accionista en las empresas que se creen en desarrollo de los proyectos eléctricos del plan de expansión aprobado por el Conpes".

Este cambio tiene el mismo fundamento del inmediatamente anterior.

4º. El inciso 2º del artículo 4º quedará así:

"Se harán extensivas las presentes disposiciones a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen".

Este inciso se modifica con el fin de permitir una mayor flexibilidad a estos órganos, que de otra forma tendrían que someterse a muchos procedimientos presupuestarios ante las dependencias públicas que obstaculizarán su actividad, además de tenerse que someter a mecanismos de contabilidad jurídica o de competencia estando gobernadas por preceptos de la contabilidad de caja.

5. Adicionar el inciso 2º del artículo 5º del proyecto con la siguiente expresión: "salvo disposición legal en contrario".

6. El artículo 9º del proyecto quedará así: "Los órganos del orden nacional que establezcan los niveles de las tasas y contribuciones, deberán obtener concepto previo de la Dirección General del Presupuesto Nacional para modificar sus valores. Se exceptúan los montos que fije la Junta de Tarifas del Sector Salud.

7. El artículo 11 del proyecto quedará así: "Los recursos que la Nación deba transferir a los departamentos, distritos y municipios, no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de auditar de las Contralorías Territoriales".

8. El artículo 13 del proyecto tendrá las siguientes modificaciones: El inciso primero debe adicionarse así: "y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, cuando a ello hubiere lugar".

Eliminar el inciso 2º del referido artículo.

9. Eliminar el artículo 14 del proyecto de ley.

10. Eliminar el artículo 17 del proyecto de ley.

11. El artículo 21 se adicionará así: "... Los recursos asignados para gastos específicos a los entes territoriales en vigencias fiscales anteriores a 1992 y cuyo objeto no se haya concluido, deberán ser devueltos a la Tesorería General de la Nación, a fin de que el Gobierno los reasigne con el mismo propósito no concluido.

En caso de que el objeto se haya concluido, el monto que figure a cargo del ente territorial será devuelto a la Tesorería General de la Nación, a fin de que con esos recursos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haga una nueva programación en gasto de inversión, que deberá ser aprobada por las Comisiones Económicas del Congreso Nacional".

12. Adicionar el artículo 25 del proyecto con el siguiente inciso final: "Este artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas".

13. Aumentar un párrafo 3º al artículo 30 del proyecto que dirá: "Los órganos contemplados en el inciso primero del artículo cuarto de esta ley no podrán modificar sus plantas de personal, si el valor de esta modificación y su financiación hasta el término de la vigencia fiscal, excede la apropiación correspondiente al rubro de 'sueldos de personal de nómina' que aparece en cada uno de estos órganos.

La misma prohibición se aplicará para la utilización de los rubros correspondientes a 'personal supernumerario', 'honorarios', 'remuneración servicios técnicos' y 'jornales'".

14. El artículo 4º se adicionará así: "... Exceptúanse los Presidentes de las Ramas del Poder Público distintas a la Ejecutiva.

15. El artículo 41 se adicionará así: "... En la Rama Legislativa solamente tendrán derecho a un vehículo los Presidentes de Senado

y Cámara así como sus respectivos Vicepresidentes y Secretarios Generales.

En el inciso 3º se adicionará la Rama Judicial.

Parágrafo número 1. Los restantes vehículos serán rematados antes del 30 de julio de 1994”.

16. **Adicionar en el artículo 44 del proyecto** “... los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente”.

17. **El artículo 45 se adicionará así:** “... y concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público”.

18. En el inciso primero del artículo 47 se debe cambiar la entidad a la cual aparece el reporte de los municipios “Ministerio de Hacienda —Dirección General del Presupuesto Nacional—” por la de “Departamento Nacional de Planeación - Unidad de Desarrollo Territorial”.

19. **El artículo 49 quedará así:** “Para la prestación de los servicios públicos a cargo de los órganos del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 44, 46, 67 y 365 de la Constitución Política, se podrán celebrar contratos con entidades privadas de cualquier naturaleza en la prestación del servicio de salud y en la educación solo con entidades privadas sin ánimo de lucro, con sujeción a las reglas generales de contratación”.

20. El artículo 50 deberá mencionar la Ley 60 de 1993 en reemplazo de la ley de competencia y recursos.

Esté cambio nace de la expedición de la Ley 60 de 1993 que aprobó el Congreso en este año.

21. Eliminar del artículo 56 del proyecto la expresión “Previo concepto favorable del Confis”.

22. En el artículo 56 se aumentará un inciso que dirá: “Corresponde al Confis analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Conpes”.

23. Incluir dos artículos nuevos que irían entre los artículos 47 y 48 del actual proyecto de ley, corriendo la respectiva numeración de los artículos posteriores, si es necesario, así:

“ARTICULO. Los recursos de los municipios, provenientes de la participación del impuesto a las ventas, que al cierre de la vigencia fiscal de 1993, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 1994, para los fines previstos en la Ley 60 de 1993”.

“ARTICULO. Las modificaciones al presupuesto de inversión municipal, financiada con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, requieren del concepto previo y favorable del Jefe de la Oficina de Planeación Departamental. Para tal efecto, el alcalde respectivo deberá justificar dicha solicitud”.

24. Se debe eliminar el artículo 58.

25. **ARTICULO NUEVO.** Las obligaciones a favor de la Nación que corresponda asumir al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en desarrollo de los contratos de garantía por contingencias pasivas, se podrán transar mediante acuerdos de pago que celebre dicho Fondo con la Nación.

26. **ARTICULO NUEVO.** Los proyectos de inversión regional incorporados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994, deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 3º y 11 del Decreto 841 de 1990, antes del 30 de julio de 1994.

27. **ARTICULO NUEVO.** En las apropiaciones presupuestales en que se especifique la necesidad de obtener el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación para su distribución, este concepto deberá expedirse en los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá estar acompañada de los requisitos a que se refiere el Decreto 3077 de 1989.

Vencido este término sin el concepto referido, se entenderá un silencio administrativo positivo, y la entidad respectiva continuará con los trámites para la expedición de la resolución correspondiente”.

Propuesta de inversión.

Los ponentes consideran que ante el faltante en el Presupuesto Nacional de acuerdo a la Constitución Política, en relación con la inversión y en consideración al cumplimiento de las metas contempladas en el plan general de desarrollo del Gobierno y para identificarnos con las sentidas prioridades de los colombianos de las diversas regiones del país, proponemos que se realicen inversiones de la siguiente manera:

— Aumentar el presupuesto en obras públicas para construcción y mantenimiento de la red vial secundaria del país en la suma de \$ 45 mil millones

— En cuanto al fomento de la recreación y el deporte, construcción, mantenimiento y dotación de escenarios, aumentar la inversión en la suma de \$ 12 mil millones.

— En lo relativo a la necesidad de electrificación rural, aumentar dicha partida en la suma de \$ 20 mil millones.

— En cuanto al fomento de nuestra identidad cultural, en apoyo de la artesanía nacional, aumentar la suma de \$ 1 mil millones para inversión.

— Y, por último, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, que tanta expectativa ha suscitado entre los sectores populares y rurales del país, \$ 40 mil millones para el pago de subsidio de vivienda a través de Inurbé y la Caja Agraria, en un porcentaje del 50% cada uno.

Este aumento en presupuesto de inversión se puede financiar con el traslado de las siguientes partidas:

— Del excedente del no pago al Banco de la República, cuya necesidad no se ha justificado, se podrían utilizar \$ 50 mil millones.

— Del Fondo Interministerial, como lo hemos manifestado, puede destinarse una partida de \$ 20 mil millones.

— Del Fondo de Solidaridad y Garantías, al que ya nos hemos referido, podríamos trasladar la suma de \$ 48 mil millones.

La anterior modificación obedece a las partidas que los ponentes consideran pueden variarse. Podría utilizarse cualquier alternativa que, a juicio del Gobierno, no disminuya la inversión establecida inicialmente en el proyecto de presupuesto.

Para finalizar, dejamos constancia que en el presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno Nacional a consideración del Congreso no se incluyó el cálculo de las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quedando las mismas para posterior consideración del Congreso Nacional.

De esta manera queda presentada la ponencia, por lo tanto solicitamos: dese primer debate al Proyecto de ley 013 (Cámara), “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994”.

Los ponentes coordinadores,
Jorge Ariel Infante L., Juan José García, Carlos García Orjuela,
Tito Edmundo Rueda G.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 28 de septiembre de 1993, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Consideración y aprobación del Acta anterior.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 193 de 1993 Cámara, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico".

Autor: Carlos Gustavo Arrieta Padilla, Procurador General de la Nación.

Ponente para primer y segundo debate: Honorables Representantes Arlén Uribe Márquez y Darío Oswaldo Martínez B.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 31 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 157 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 199 de 1993.

Número de artículos: 167.

* * *

Proyecto de ley número 178 de 1992 Cámara, "por la cual se establecen requisitos especiales para el tránsito de vehículos automotores en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Representante José Fernando Castro Caycedo.

Ponente para primer y segundo debate: Honorable Representante Félix Guerrero Orejuela.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 212 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate y pliego de modificaciones: Gaceta del Congreso número 185 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate y texto definitivo: Gaceta del Congreso número 323 de 1993.

Número de artículos: 19.

* * *

Proyecto de ley número 80 de 1992 Senado, 181 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se establece la conciliación obligatoria en materia laboral". (Título modificado), "por la cual se reforman los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Penal".

Autor: Honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Ponente para primer y segundo debate: Honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 8 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 198 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta de Congreso número 316 de 1993.

Número de artículos: 3.

IV

Lectura de informes.

Proposición número 016 de 1993.

(Comisión Cuarta).

La Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, oído el concepto del señor Ministro del Transporte y Viceministro de Hacienda y Crédito Público, recomienda a la plenaria de la Corporación aceptar las objeciones del Gobierno al Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1992 Cámara sobre el "Estatuto General de la Contratación Pública" y aprobar los siguientes artículos para reemplazar los objetos.

V

Objeciones del Presidente de la República.

Con el fin que la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes nombre Comisión Accidental para que estudie y analice las objeciones parciales infundadas, formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 98 de 1992 Senado, 171 de 1992 Cámara, "por la cual se fomenta el desarrollo de la Radio Experimentación a nivel aficionado y la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga de Radioaficionados".

VI

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Primer Vicepresidente,

RAFAEL PEREZ MARTINEZ

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR